

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **67**

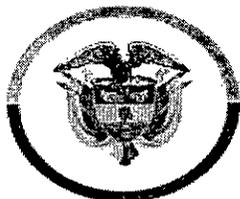
Fecha: 09/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2010 00178	Ordinario	MARTHA YOLIMA VARGAS Y OTROS	MECANICOS ASOCIADOS SA Y OTROS	Auto de Trámite ORDENA COMPARTIR LINK DEL PROCESO POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS	08/05/2024		
41001 31 03003 2016 00052	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO TRUJILLO BAQUIRO	ESTHER JULIA SUAZA MORENO	Auto de Trámite ORDENA PAGO DE TITULOS, DEJA SIN EFECTOS LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	08/05/2024		
41001 31 03003 2016 00062	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	INVERSIONES PALACIOS MOLINA S.A. Y OTROS	Auto de Trámite	08/05/2024		
41001 31 03003 2024 00039	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MARTHA YESENIA CUELLAR CISNEROS	Auto 440 CGP AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN	08/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09/05/2024**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HABIB MIGUEL ORTIZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DEMANDA VERBAL DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE	LEONARDO FABIO CASTILLO BASTIAS Y OTROS.
DEMANDADO	MECANICOS ASOCIADOS Y OTROS.
RADICACIÓN	41001310300320100017800
ASUNTO	SOLICITUD DE COPIAS DE SENTENCIAS.

Visto el requerimiento proveniente de la parte demandada, por ser procedente, REMÍTASE el link solicitado por la apoderada de la parte demandada, la abogada LUZ ANGELA MILLAN CRUZ identificada con Cédula de Ciudadanía número 66.726.300 de Tulúa y Tarjeta Profesional número 129490 expedida por el C.S.J. por el término de 5 días.

NOTÍFIQUESE,


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALEJANDRO TRUJILLO BAQUIRO
DEMANDADO	ESTHER JULIA SUAZA MORENO
RADICACIÓN	410013103003 2016 00052 00

Se ORDENA cancelar la orden de pago contenida en auto de fecha 23 de enero de 2024 (PDF 56), respecto de los siguientes títulos de depósito judicial:

Titulo No. 439050001055922 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001059640 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001062499 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001065328 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001068201 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001070623 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001073640 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001076947 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001079683 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001083094 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001085834 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001088842 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001091990 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001095280 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001098103 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001101125 por valor de \$1.804.000
Titulo No. 439050001106807 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001109748 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001113229 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001117109 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001119795 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001124427 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001126474 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001130382 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001134403 por valor de \$1.804.000

Lo anterior, por cuanto dicho pago se debe realizar por abono a cuenta, teniendo en cuenta lo dispuesto por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-15.

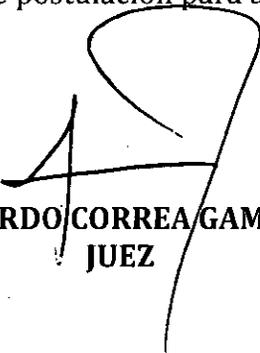
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que a PDF 59 el demandante aportó certificado de cuenta bancaria dando respuesta al requerimiento que este despacho le realizó mediante auto del 07 de febrero de 2024 (PDF 58), se ordena el pago de los siguientes depósitos judiciales en favor del señor ALEJANDRO TRUJILLO BAQUIRO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.075.236.625 de Neiva, para ser abonado en la cuenta de ahorros libretón No. 650341506 del Banco BBVA.

Titulo No. 439050001055922 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001059640 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001062499 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001065328 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001068201 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001070623 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001073640 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001076947 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001079683 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001083094 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001085834 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001088842 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001091990 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001095280 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001098103 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001101125 por valor de \$1.804.000
Titulo No. 439050001106807 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001109748 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001113229 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001117109 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001119795 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001124427 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001126474 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001130382 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001134403 por valor de \$1.804.000
Titulo No. 439050001139520 por valor de \$ 902.000
Titulo No. 439050001143430 por valor de \$1.348.877
Titulo No. 439050001146036 por valor de \$ 931.777

De otra parte, se ORDENA DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 07 de abril de 2021 (PDF 07) que aprobó la actualización de la liquidación del crédito por cuanto la misma fue presentada por el demandante ALEJANDRO TRUJILLO BÁQUIRO, sin que acreditara la condición de abogado titulado ni detentara derecho de postulación para actuar en causa propia.

Como consecuencia de lo anterior, se RECHAZA de plano la actualización de la liquidación del crédito, presentada por ALEJANDRO TRUJILLO BÁQUIRO (PDF 04) por cuanto no acreditó el derecho de postulación para actuar en causa propia como abogado titulado.

NOTIFÍQUESE


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JULIO ENRIQUE PALACIOS TORRES Y OTROS
RADICACIÓN	41001310300320160006200

Visto el contenido del oficio obrante a pdf A181, procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, se dispone **Oficiar** al citado despacho para que informe si dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado 2014-00389-00 se decretó el embargo sobre bienes embargados en este proceso civil (inmueble con matrícula inmobiliaria no. 200-213896), y de ser el caso remitir la providencia que decretó la medida de embargo del referido inmueble, e informar si la medida cautelar se encuentra vigente.

Por otra parte, visto el carácter contradictorio de los oficios no. 1-13-272-555-**10613** del 24 de octubre de 2023 suscrito por ANSELMO MORENO MORENO, Gestor III-GIT de la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN Neiva, que informa "...respecto del demandado INVERSIONES PALACIOS MOLINA S.A.... OLIVA MOLINA VARGAS...dada la existencia de proceso de cobro en esta seccional, el funcionario encargado se pronunciará al respecto", frente a los oficios no. 1-13-272-555-**10637** del 24 de octubre de 2023 suscrito por suscrito por ÁLVARO ARANDA PERDOMO, Gestor II-GIT de la División de Recaudo y Cobranzas de la misma entidad, y no. 1-13-272-555-**10646** del 24 de octubre de 2023 suscrito por suscrito por MARIA ALEJANDRA DIAZ GARZÓN, Facilitador II-GIT de la División de Recaudo y Cobranzas de la misma entidad, pues en estos dos últimos comunicados se indica respecto de la sociedad INVERSIONES PALACIOS MOLINA y de la señora OLIVA MOLINA VARGAS, la anotación "a la fecha NO presenta obligaciones fiscales pendientes de pago", se dispone **Oficiar** a la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas De Neiva, para que se aclare si existen o no proceso de cobro coactivo, en trámite, contra estos contribuyentes.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARTHA YESENIA CUELLAR CISNEROS
RADICACIÓN	41001310300320240003900

Le corresponde al Despacho, proferir el auto interlocutorio señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la ejecución promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARTHA YESENIA CUELLAR CISNEROS.

I. ANTECEDENTES:

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 7 de marzo de 2024 del cuaderno principal el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N°. OM15991464 por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$188.209.254), que reposa en las páginas 10 a 14 del PDF 003 del expediente judicial electrónico.

La anterior providencia, fue notificada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada el 04 de abril de 2024 (PDF41 Pág.4), venciéndose los 5 días para pagar el 17 de abril de 2024 y el término de 10 días para excepcionar el 24 de abril de 2024, conforme se evidencia en constancia secretarial visible en PDF 042 del 6 de mayo de 2024, término que la demandada dejó vencer en silencio, razón suficiente para que el Juzgado proceda a ordenar continuar adelante con la ejecución, en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES:

Verificada la presencia de los presupuestos formales y materiales para proferir auto interlocutorio, así como la ausencia de anomalías generadoras de nulidad procesal, procédase a analizar los aspectos más relevantes para este pronunciamiento.

En efecto, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte y comparecer, puesto que, la parte demandada por conducto de su

representante judicial, solicitó el link del proceso y además requirió que se tuvieran como notificados por conducta concluyente, actuación visible a PDF 038 Pág.2, en razón a ello se observó que la parte optó por no controvertir las prestaciones reclamadas, menos oponerse frente al mandamiento ejecutivo o formular excepciones.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado.

De otra parte, se reconocerá personería jurídica al abogado JOSE YESID TOVAR TAMAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.075.304.109 de Neiva y Tarjeta Profesional número 394179 del C.S.J., como apoderado de la señora MARTHA YESENIA CUELLAR CISNEROS identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.075.237.875 de Neiva, conforme al poder otorgado visible al PDF 38, pero no se le accederá a la solicitud de tenerlos como notificados por conducta concluyente, por cuanto la parte actora acreditó haber notificado a la parte demandada el 04 de abril de 2024 vía correo electrónico visible a PDF 41.

Se autorizará el envío del link del proceso de la referencia por un término de 5 días al apoderado de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución propuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARTHA YESENIA CUELLAR CISNEROS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.237.875, tendiente a lograr el cumplimiento coercitivo de la obligación determinada en el mandamiento de pago calendado el siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: DISPONER que sea practicada la liquidación del crédito, conforme preceptúa el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Inclúyanse las agencias en derecho tasadas en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE YESID TOVAR TAMAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.075.304.109 de Neiva y Tarjeta Profesional número 394179 del C.S.J., como apoderado de la señora MARTHA YESENIA CUELLAR CISNEROS identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.075.237.875 de Neiva.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud del apoderado de la parte demandada de tenerlos notificados por conducta concluyente, por cuanto ya fue notificado mediante el correo electrónico yesi.cuellar.15@gmail.com.

SEPTIMO: AUTORIZAR el envío del link al apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ